

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite radicado el 27 de octubre de 2020, según se conoce del acta Individual de Reparto secuencia 234073, y el cual nos fuera trasladado al despacho el en la misma calenda. - Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Auto No. 1619

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Multicentro Unidad 15-17
Apoderado dte: Sandra Milena García Osorio
Demandado: Clara Eugenia Uribe Sanint
Radicación: **2020-00560**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la presente demanda ejecutiva, formulada por Multicentro Unidad 15-17 a través de apoderada judicial en contra de Clara Eugenia Uribe Sanint, al tenor del artículo 90 del C.G del P, declarándola INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- La profesional del derecho, Sandra Milena García Osorio, no indicó en el poder la dirección del correo electrónico, misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), tal como lo prevé el artículo 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.-74 del C.G del P.

2.- De conformidad con lo anterior, ha de indicarse que en consulta de la página web del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA se evidencia que la abogada, Sandra Milena García Osorio no tiene registrada dirección electrónica, situación que deberá ser saneada ante la dependencia respectiva, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley. Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **149** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17** de **noviembre** de **2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c280d01ae602febd276c8e04af0a6110f33eb2ecce8f77c81bef6890c792440**
Documento generado en 13/11/2020 02:45:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>